

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

San Andres Isla, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2018-00304-00
Demandante	Maritza Serrano
Demandado	Alberto Olivar Badillo
Auto No.	0645-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la solicitud a que hace referencia, con fundamento en lo rituado en el artículo 447 del C. G. del P., el Despacho negará la entrega de dinero incoada por el extremo activo, comoquiera que se halla pendiente la liquidación del crédito ordenada en proveído de fecha 30 de agosto de 2019, sin que sea la etapa procesal pertinente para proceder con lo solicitado.

De otra parte, verificada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de etse Juzgado, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, el Despacho la aprobará por encontrarla ajustada a derecho.

Por último, teniendo en cuenta que dentro del *sub judice* está pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito ordenada en autos, se requerirá a los extremos en pugna para que presenten la tasación en comento, necesaria para impulsar el trámite del *sub lite*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - NIÉGUESE la solicitud de entrega de dineros, incoada por el extremo ejecutante, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO - APROBAR, en todas sus partes la liquidación de costas elaborada el doce (12) de julio de 2023 dentro del proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO - REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en auto del treinta (30) de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA JUEZA

VCG

Código: FC-SAI-08 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

Firmado Por: Blanca Luz Gallardo Canchila Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 1 San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf0b7db739eac7d5f0b62811ae63cb3049534c0081d5e4c3e363f78ccd4657**Documento generado en 12/07/2023 05:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica